



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00136-00
Montería, 01 de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – Radicación 202120214011684052 del 10/09/2021, guardo silencio, y finalmente se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación saneamiento fijación del litigio y decreto probatorio art. 77 del C. P. L. **Provea.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00136-00
Demandante:	AGUEDA DEL CARMEN MEJIA PATERNINA
Demandado:	COLPENSIONES

Revisado el plenario, se verifica que con la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma de que trata el párrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, comunicada a través de Oficio de SEPTIEMBRE 10 de 2021, y por aviso de notificación - y entregados por medio de la Web –se da cumplimiento a los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del auto de fecha ocho (08) de septiembre de 2021, por lo que se reanudará el proceso.

En consecuencia, observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que ordenó poner conocimiento para que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declara el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.



Otrora, la apoderada judicial que contesto la demanda dentro de la oportunidad legal Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de su apoderada sustituta Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO de la demandada COPENSIONES; así mismo viene respaldado mediante escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019, Poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S. A. S., representado legalmente por el abogado JOSE DAVID MORALES VILLA, quien sustituye a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, siendo los anterior viable se tendrá como apoderados los otorgados en forma consecutiva a los apoderados quienes entran a ejercer a la defensa técnica judicial.

Así los cosas, se tiene que fijará el día: **seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.**, para llevar a cargo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la Audiencia de práctica de Pruebas y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

Por lo dicho en precedencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención al silencio de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Téngase contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** a través del Representante legal suplente JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA en legal forma.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA como apoderado judicial principal y la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para fines otorgados en el memorial poder.

SEXTO: CÍTESE a las partes, la demandante: **AGUEDA DEL CARMEN MEJIA PATERNINA** y la parte demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el presidente o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11.

Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **seis (06) de junio de 2023, a las 9:00 a.m.**,



SÉPTIMO: Las partes, es decir, al demandante: **AGUEDA DEL CARMEN MEJIA PATERNINA** y la parte demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el presidente o quien haga sus veces, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 y de ser posible la del artículo 80 del C. P. L. y de la S. S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83c67d0448358c5c91d9a4096739ebd759956d39505a6da5c8e7fe7704df5a6c

Documento generado en 01/09/2022 09:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>